



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno

José Alberto Hernández Conteras

Nombre del tema

Modalidades de las obligaciones

Parcial

I

Nombre de la Materia

Teoría general de las obligaciones

Nombre del profesor

David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura

Derecho

Cuatrimestre

3

pichucalco Chiapas, 12 junio 2022

INTRODUCCION

En el presente ensayo hablaremos acerca de las modalidades de las obligaciones las cuales son elementos variables y accidentales que modifican los efectos normales de las obligaciones sin alterar su naturaleza. Las obligaciones son aquel vínculo legal basado en un derecho por el cual las personas están obligadas a hacer algo, entregar algo, realizar un servicio o abstenerse de hacer algo. Aprenderemos las distintas modalidades de las obligaciones, sus características principales de cada uno de los diferentes tipos de las obligaciones, y la participación de los sujetos dentro de las obligaciones.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

Las modalidades de las obligaciones son elementos variables y accidentales que modifican los efectos normales de las obligaciones sin alterar su naturaleza. Es el modo o forma de ser de la obligación, que viene a constituir una limitación o determinación de la voluntad, para indicar que ha quedado afectada su eficacia.

Las obligaciones son aquel vínculo legal basado en un derecho por el cual las personas están obligadas a hacer algo, entregar algo, realizar un servicio o abstenerse de hacer algo.

OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD.

En principio toda obligación es pura y simple, es decir, aquella obligación con efecto inmediato e inminentemente exigible desde el momento en que mediante la autonomía privada de las partes o por cualquier otra fuente de las obligaciones nace a la vida jurídica. La modalidad es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple; la modalidad se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes.

Las modalidades son ciertos acuerdos accidentales que se insertan en una obligación para modificar sus efectos, sin embargo, en el comercio jurídico actual se puede apreciar que la actividad humana cotidiana crea obligaciones que en su mayoría están sometidas a modalidades, estableciéndose así más como regla general que como excepción.

LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES.

Obligaciones condicionales son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto. La eficacia de la relación jurídica es incierta, pues sus efectos pueden no llegar a producirse si la condición no se cumple o desaparecer cuando la condición se resuelve. En su virtud, obligación condicional es la que tiene una eficacia incierta, pues la misma se hace depender de un suceso futuro e incierto.

La condición puede ser tanto positiva como negativa si consiste en el acontecer de una cosa, o en la abstención o no acontecimiento de un hecho.

LAS OBLIGACIONES A PLAZO.

Se definen como: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito.” Por lo tanto, como plazo se entiende un hecho futuro y cierto de cual depende la exigibilidad o extinción de una obligación y correlativamente de un derecho.

Por ser el plazo un lapso de tiempo que se fija para el cumplimiento de la obligación, tenemos que sus elementos son:

- Acontecimiento futuro: lo que significa que es un hecho que no tiene ninguna duda su realización.

- Cierto: esto se refiere a la certeza de que el hecho sucederá necesariamente.

Semejanzas y diferencias con la condición:

1. Semejanzas:

- Plazo y condición modifican efectos de los actos y contratos.
- Tanto plazo como condición son modalidades de las obligaciones.
- Ambos pueden ser convenidos por las partes.
- Estando pendiente su cumplimiento los acreedores pueden solicitar medidas conservatorias.
- Ambos son hechos futuros.

2. Diferencias:

- El plazo es un hecho cierto y la condición es un hecho incierto.
- La condición produce efectos retroactivos, mientras el plazo produce efectos hacia el futuro.
- La condición solamente puede tener origen convencional o testamentaria, mientras que el plazo a parte de los dos anteriores también puede tener origen legal o judicial.
- La condición es pendiente y suspensiva (meras expectativas) mientras que el plazo se sabe que va a ocurrir.
- El plazo tiene un lapso de tiempo que se sabe que ocurrirá, la condición tiene un lapso que se puede prolongar indefinidamente o terminar.

LAS OBLIGACIONES MODALES.

Son las que consisten en destinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial, como es el caso de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas. La carga es la modalidad que somete al favorecido con una asignación se está testamentaria, convención o donación, ya sea para emplearla en todo o parte, la carga impone la obligación personal de destinar el objeto de la prestación a un fin determinado; esta obligación personal no afecta la propiedad.

El modo es el motivo determinante de la disposición, este es parte fundamental de la obligación o sea inherente y es un acto personal del deudor el cual se compromete a realizarla a favor de un tercero o un disponente.

En las asignaciones testamentarias modales intervienen tres sujetos: el testador, quien es el que demanda el cumplimiento de la obligación; el asignatario que es la persona que recibe la asignación y este debe destinarla hacia el fin a que se comprometió; el beneficiario, que es quien, recibe el cumplimiento de la obligación por parte del asignatario las asignaciones testamentarias son un claro ejemplo de obligaciones modales.

OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y DE GÉNERO.

Las obligaciones de especie o cuerpo cierto son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundirse con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación, es decir, cuando el objeto es indeterminado de una clase o género determinado.

OBLIGACIONES PURAS.

Las obligaciones puras se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata. A esta modalidad se refiere que será exigible desde luego toda obligación cuyo cumplimiento no dependa de un suceso futuro o incierto, o de un suceso pasado, que los interesados ignoren.

OBLIGACIONES SIMPLES.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE OBJETO.

Las obligaciones plurales llamadas también compuesta, son aquellas que recae sobre diversos objetos o sujetos, sea conjunta o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación. Una obligación es plural cuando tiene varios objetos o varios sujetos. Las obligaciones plurales por su objeto son de tres tipos: conjuntivas, alternativas y facultativas.

Su sujeto las obligaciones plurales son: mancomunadas, solidarias e indivisibles. Los redactores del Código Civil francés estudiaron las obligaciones en su capítulo IV. Toda obligación puede existir a favor de varios acreedores o a cargo de varios deudores, dándose esta pluralidad de personas por una u otra parte o aun ambas partes a la vez.

OBLIGACIONES DE SIMPLE OBJETO MÚLTIPLE.

Obligación de objeto único, de objeto singular, simple o único es en derecho, aquella obligación en que se debe una sola cosa, un hecho o una abstención. Por ejemplo, la obligación del comodante de entregar un libro en préstamo al comodatario.

La obligación de objeto único se opone a la obligación de objeto múltiple.

OBLIGACIONES ALTERNATIVAS.

Estas obligaciones son en las que existe una multiplicidad de prestaciones, en las que la realización de una sola de ellas exonera del cumplimiento de las demás.

Al respecto el Código Civil lo define de la siguiente manera: Obligación alternativa es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras. El código también señala que si la elección es del deudor, el acreedor no podrá exigir el cumplimiento de una determinada obligación, sino en la medida que el deudor de su elección.

OBLIGACIONES FACULTATIVAS.

Las obligaciones facultativas son las que determinan una sola prestación para su materialización, pero que en el caso que no se puedan ejecutar, se podrá reemplazar con otra. Las obligaciones facultativas son aquellas cuyo objeto puede ser reemplazado por otro en el momento del pago, a voluntad del deudor, como si yo debiera dar un automóvil pero se me otorga la facultad de pagar un millón de pesos en lugar de este.

En este tipo de obligaciones el acreedor no tiene la facultad de pedir a su arbitrio la prestación que desea que se ejecute, sino que esta decisión recae en manos del deudor.

Al respecto, el Código Civil establece lo siguiente: El acreedor no tiene derecho para pedir otra cosa que aquella a que el deudor es directamente obligado, y si dicha cosa perece sin culpa del deudor de haberse este constituido en mora, no tiene derecho a pedir cosa alguna.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETOS.

El Código Civil define el contrato o convención como el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

La pluralidad de sujetos puede ser, originaria, si se consolida con varios sujetos tanto en el aspecto activo como en el pasivo desde el inicio de la obligación, y esta a su vez puede ser convencional o legal si nace a la vida jurídica, ya sea por convenio entre las partes o por disposición legal.

OBLIGACIONES SIMPLEMENTE CONJUNTAS.

Las características fundamentales de la obligación mancomunada, son pluralidad de sujetos, unidad de prestación cuyo objeto es material e intelectualmente divisible.

En materia de Derecho Procesal, en esta clase de obligaciones, para constreñir a la parte pasiva a que cumpla con la totalidad de la prestación, se habla de

litisconsorcio necesario, ya que no se debe demandar a un solo deudor, sino que debe ser a todos, si sólo un deudor fuese forzado a cumplir, este respondería por su cuota en el crédito.

OBLIGACIONES SOLIDARIAS.

El segundo caso de obligaciones con pluralidad de sujetos son las obligaciones solidarias, la solidaridad es el vínculo jurídico en el cual existe pluralidad de sujetos acreedores o deudores, en donde uno de los acreedores puede exigir la totalidad de la obligación del deudor y donde uno de los deudores está en la obligación de cumplir íntegramente con la prestación.

La solidaridad puede darse tanto por activa, si existe pluralidad de acreedores, y en el extremo opuesto un sólo deudor o puede ser pasiva si existe la pluralidad de deudores y un sólo acreedor.

OBLIGACIONES INDIVISIBLES.

Obligación indivisible es aquella cuyo objeto no puede dividirse. Como el objeto de toda obligación, es una cosa que debe darse, hacerse o no hacerse, la obligación es indivisible cuando dicha cosa o prestación, no pueda darse, hacerse o dejar de hacerse por partes. Se entiende que se trata de la indivisibilidad jurídica, es decir, de aquella indivisibilidad que ordena la ley de lo justo, y no las leyes de la materia.

El concepto de indivisibilidad jurídica es más restringido que el de indivisibilidad material en cuanto a las cosas corporales, ya que no basta que una cosa sea materialmente divisible, para que también lo sea jurídicamente. El fundamento de la indivisibilidad jurídica puede ser la naturaleza misma de la prestación, la naturaleza del fin que con ella se persigue, o sea, la voluntad tácita del que ha constituido la obligación, la voluntad arbitraria del mismo, o la ley positiva.

CONCLUSION

En este ensayo hablamos sobre las modalidades de obligaciones las cual es el modo o forma de ser de la obligación, que viene a constituir una limitación o determinación de la voluntad, para indicar que ha quedado afectada su eficacia. Así como también mencionamos sus características y los tipos de obligaciones definiéndolas, así como también de cómo se pueden clasificar estas y ver la participación de los sujetos que intervienen y de qué manera lo hacen.